

Y Venne de Marzo pasado de proximo de Venesia
quel practica que por siglos a tenido esta Ciu. en Vir-
tud de Mal Privilegio e ym memorial Costumbre
para proveer los ofiios de es. numerarios havien-
do legitima Renuncia en favor de sugeto Capax
de exercer los sebes a hecho por esta Ciu. gracia y mer-
ced de ellos y no havien do legitima Renuncia a des-
pues to esta dha Ciu. haxer gracia del ofiio Cacar-
te a la persona havil que a fusgado por Comben.
y adaptandose este caso al yntento por no haver
hecho constar superviviese el Renunciante Juan
Manuel theuel los veinte dias prevenidos p. Ley
de Rejundio el dho en esta dha Ciu. para proveer dho
ofiio; dñendo a creador desta gracia dho Juan Na-
vier Mañ fey de es. p. mora por haver servido muchos
años haxer de ofiial de pluma en la escrivania de Anyun
tamien to quien se halla havil y Capax para ello to po-
ne en notoria desta Ciu. por las Razones de Congruencia
que dicho Informe se muestran para que en vista de
todo se de libere to Comben. e por la Ciudad enten-
diendo = Acordo que en virtud de su Privilegio y Cos-
tumbre ym memorial aprobada por el Mal Con-
sejo en virtud de Carta orden su fha en Madrid
a diez de Agosto del año pasado de mil setec. quar.
y tres referendada de su Jofh Antonio de Larra su
Secretario que queda se halla en el libro capitular
de dho año de quarenta y tres en el Cavildo que
esta dha Ciu. se lebro el dia diez y siete del mes

